

## **INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 8º. DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, A CARGO DEL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL TORRES ROSALES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD**

El que suscribe, diputado Miguel Angel Torres Rosales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona al artículo 8o. de la Ley de Organizaciones Ganaderas**, de conformidad con la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

El pasado 6 de marzo se celebró el Día Nacional de la Ganadería, reconociendo los logros y aportaciones que hacen las y los ganaderos a la alimentación de los mexicanos y a la economía nacional. El 56 por ciento de la superficie del país se dedica a la ganadería extensiva, produciendo el 82.1 por ciento de los alimentos de origen animal que se consumen internamente en el país. Lo anterior hace que México ocupe el séptimo lugar a nivel mundial en la producción de proteína animal.<sup>1</sup>

La actividad ganadera del país se ha ido perfeccionando, actualizando de acuerdo a las exigencias que la globalización y los acuerdos han exigido, incluyendo los firmados en materia ambiental, donde actualmente la actividad representa el 10 por ciento de las emisiones de gases de efecto invernadero del país y el 68 por ciento de las emisiones del sector agropecuario, generando mecanismos para reducir esos niveles.

Para 2022 se criaron 608 millones de aves, 36 millones de bovinos, 18.9 millones de porcinos, 8.8 millones de caprinos, 8.8 millones de ovinos, 2.2 millones de colmenas, con un volumen de producción pecuaria de 24.1 millones de toneladas. El valor de la producción pecuaria del país ronda los 532 mil millones de pesos, poniendo así a México como el 6to productor mundial de carne de ave, de bovino, de huevo; así como el noveno productor de miel y el onceavo productor de ganadería primaria.

La importancia de la actividad ganadera da una mayor importancia a las organizaciones ganaderas, que sin su existencia sería más difícil establecer la política pública, así como fortalecer la actividad en nuestro país. Según el artículo 5o. de la Ley de Organizaciones Ganaderas, las organizaciones tienen por objeto:

- I. Promover y fomentar entre sus asociados la adopción de tecnologías adecuadas para el desarrollo sustentable y sostenible y la explotación racional de las diversas especies ganaderas;
- II. Orientar la producción de acuerdo a las condiciones del mercado, ya sea intensificándola o limitándola;

III. Promover la integración de la cadena producción-proceso-comercialización para el abastecimiento de los mercados, y fomentar el consumo de los productos de origen animal de producción nacional, así como inducir la participación en el Comercio Exterior;

IV. Proponer la elaboración de proyectos de Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas en las materias de producción ganadera y sanidad animal ante las autoridades competentes, y promover su aplicación para garantizar la oferta de productos ganaderos de calidad;

V. Propugnar por la estandarización de los productos ganaderos a fin de satisfacer las demandas del mercado, agilizar las operaciones mercantiles, intervenir como órgano de consulta en la autorización de cupos de importación del sector, y ante todo estimular a los que se preocupen por obtener productos de mejor calidad y poder alcanzar así, mejores ingresos para los asociados;

VI. Identificar y difundir las opciones financieras que beneficien a sus asociados, así como propugnar por la formación de figuras jurídicas de crédito. Las organizaciones ganaderas serán reconocidas, en términos de la ley correspondiente, como organizaciones auxiliares de crédito para el apoyo de sus miembros y la consecución de sus propios objetivos como entidades económicas;

VII. Propugnar por la instalación, en los lugares que crean convenientes, de plantas empacadoras, pasteurizadoras, refrigeradoras, cardadoras, lavadoras y todas aquellas que sean necesarias para la industrialización, conservación y comercialización de los productos ganaderos;

VIII. Coadyuvar con la Secretaría en la materia de sanidad animal en los términos de la Ley correspondiente;

IX. Propugnar por la formación de organizaciones cooperativas y en general, cualquier otro tipo de organizaciones que favorezcan la capitalización y la competitividad de la ganadería y contribuyan a la realización directa de las actividades económicas inherentes;

X. Intervenir como órgano de participación y consulta en el Sistema Nacional de Planeación Democrática, así como en la formulación de propuestas de políticas de desarrollo y fomento a la actividad ganadera;

XI. Representar ante toda clase de autoridades, los intereses comunes de sus asociados y proponer las medidas que estimen más adecuadas para la protección y defensa de los mismos;

XII. Coadyuvar con la Secretaría, cuando ésta lo solicite, en la elaboración, implementación y ejecución de programas de integración horizontal y vertical de las actividades ganaderas;

XIII. Apoyar a sus afiliados en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones de observancia general que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XIV. Establecer fideicomisos cuyo objeto sea el de promover el consumo de productos y subproductos pecuarios, la racionalización de sus excedentes temporales y el fortalecimiento del sector pecuario para mantener y expandir los usos domésticos y exteriores de la producción nacional; y

XV. Las demás que se deriven de su naturaleza, de sus estatutos y las que les señalen otros ordenamientos legales.<sup>2</sup>

Su importancia para el desarrollo nacional es tal, que se prohíbe expresamente obligar a sus asociados a la realización de actividades políticas partidistas ni a la militancia partidista, lo anterior bajo pena de disolución. Por lo que la vida interna de las asociaciones ganaderas cobra un valor muy importante para el desarrollo del campo mexicano.

Sin embargo, constantemente es observado que los estatutos de las asociaciones establecen las formas de elección de sus dirigentes, pero estas no son obligadas a una elección democrática, que prepondere los derechos de las y los asociados; se trata solamente de cumplir con la norma, dejando grandes lagunas y campos de actuación para los dirigentes que derivan a malas prácticas.

Por ejemplo, en elección de dirigentes de asociaciones donde se solicita la credencial de asociado sin que esta haya sido otorgada aún, a sabiendas de que la persona es asociada, dando solamente la tarjeta a personas que seguramente votaran por la o el dirigente encumbrado. Otra práctica común es solicitar la tarjeta de asociado para poder participar como candidato a los órganos de dirección, siendo que la misma asociación no ha entregado dicho documento, vulnerando así los derechos de la o el asociado.

Es por ello que la presente iniciativa busca establecer mecanismos que permitan garantizar los derechos del asociado a participar de las elecciones de la organización; estableciendo medidas mínimas para su participación y garantizando que existan mecanismos dispuestos y especificados en los estatutos.

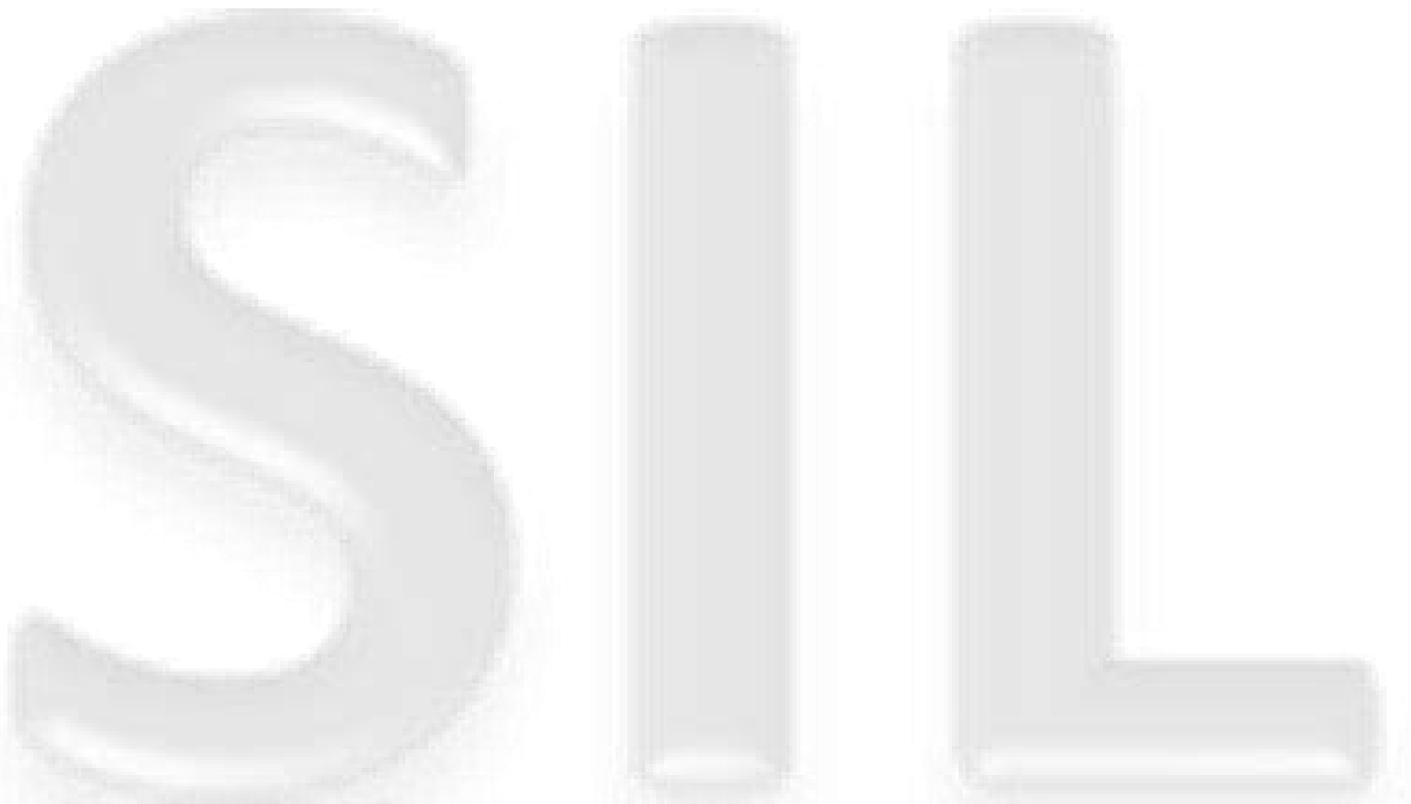
Es importante resaltar que en la iniciativa que presento se hace una clara división entre la organización ganadera y las asociaciones, las segundas, en lo particular, deberán observar las reformas propuestas para su gobierno interior y deberán dejarlo previsto en los estatutos.

Entiéndase a la asociación Ganadera como se define en las fracciones II y II del artículo 4o. de la Ley de Organizaciones Ganaderas, descritas como:

“II. Asociación ganadera local general: organización que agrupa a ganaderos que se dedican a la explotación racional de cualquier especie animal, en un municipio determinado;

III. Asociación ganadera local especializada: organización que agrupa a ganaderos criadores de una especie animal determinada, en un municipio, conforme lo establezca el reglamento;"<sup>3</sup>

Por lo anteriormente expuesto, se propone adicionar un párrafo y tres fracciones al artículo 8o. de la Ley de Organizaciones Ganaderas para establecer la elección democrática de los órganos de las organizaciones ganaderas, tal y como lo explica el siguiente cuadro comparativo:



| DICE  | PROPUESTA   |
|---|---|
| <b>Ley de Organizaciones Ganaderas</b>  | <b>Ley de Organizaciones Ganaderas</b>  |
| <b>ARTÍCULO 8o.-</b> Las asociaciones ganaderas locales generales estarán integradas por lo menos, por treinta ganaderos organizados en unidades de producción individuales o colectivas, | <b>ARTÍCULO 8o.-</b> Las asociaciones ganaderas locales generales estarán integradas por lo menos, por treinta ganaderos organizados en unidades de producción individuales o colectivas, |

|   |   |
|---|---|
| criadores de cuando menos cinco vientres bovinos o su equivalencia en otras especies, conforme lo disponga el reglamento de esta Ley.   | criadores de cuando menos cinco vientres bovinos o su equivalencia en otras especies, conforme lo disponga el reglamento de esta Ley.   |
| Las asociaciones ganaderas locales especializadas estarán integradas por lo menos, por diez ganaderos criadores de cualquier especie-producto animal determinada, conforme lo establezca el reglamento y de acuerdo con las equivalencias determinadas en el mismo. | Las asociaciones ganaderas locales especializadas estarán integradas por lo menos, por diez ganaderos criadores de cualquier especie-producto animal determinada, conforme lo establezca el reglamento y de acuerdo con las equivalencias determinadas en el mismo.   |
| Los productores podrán solicitar en cualquier momento, su ingreso a las asociaciones ganaderas locales, generales o especializadas, en términos del reglamento de esta Ley.   | Los productores podrán solicitar en cualquier momento, su ingreso a las asociaciones ganaderas locales, generales o especializadas, en términos del reglamento de esta Ley.   |
| <i>NO HAY CORRELATIVO</i>   | <b>Los estatutos de las asociaciones ganaderas deberán contener al menos:</b>   |
| <i>NO HAY CORRELATIVO</i>   | <b>I. Las normas relativas a la integración, facultades y funcionamiento de sus órganos.</b>  |
| <i>NO HAY CORRELATIVO</i>   | <b>II. El patrimonio de la asociación.</b>  |
| <i>NO HAY CORRELATIVO</i>   | <b>III. Un sistema democrático de elección de sus dirigentes, con duración de los cargos directivos y las incompatibilidades para su desempeño, estableciendo como requisitos para la participación en elección de dirigentes únicamente la presentación del registro de fierro, marca y/o tatuaje ante las</b> |

|                    |   |
|--------------------|---|
| NO HAY CORRELATIVO | <p>autoridades municipales y una identificación oficial con fotografía del asociado.</p> <p>IV. Los derechos y obligaciones de sus asociados.</p> |
|--------------------|---|

Por lo expuesto someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de:

### **Decreto por el que se adiciona al artículo 8o. de la Ley de Organizaciones Ganaderas**

**Único** Se adiciona un último párrafo y tres fracciones al artículo 8o. de la Ley de Asociaciones Ganaderas, para quedar como sigue:

#### **Ley de Organizaciones Ganaderas**

##### **Artículo 8o. ...**

...

...

#### **Los estatutos de las asociaciones ganaderas deberán contener al menos:**

**I. Las normas relativas a la integración, facultades y funcionamiento de sus órganos.**

**II. El patrimonio de la asociación.**

**III. Un sistema democrático de elección de sus dirigentes, con duración de los cargos directivos y las incompatibilidades para su desempeño, estableciendo como requisitos para la participación en elección de dirigentes únicamente la presentación del registro de fierro, marca y/o tatuaje ante las autoridades municipales y una identificación oficial con fotografía del asociado.**

**IV. Los derechos y obligaciones de sus asociados.**

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las Asociaciones Ganaderas contarán con 180 días naturales para la actualización de estatutos y el cumplimiento de las presentes disposiciones. Pasando los 180 días naturales la Secretaría deberá avisar a las Asociaciones Ganaderas que no han actualizado sus documentos para que lo hagan dentro de los 30 días naturales posteriores a la notificación, de no hacerlo se dará por disuelta y perderá el registro ante la Secretaría.

## Notas

1 <https://www.iica.int/es/prensa/noticias/la-ganaderia-en-mexico-tiene-amplio-potencial-para-contribuir-la-mitigacion-y-la>

2 [1] Artículo 5 de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

3 [1] Artículo 4, fracciones II y III de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de 2023.

Diputado Miguel Ángel Torres Rosales (rúbrica)

S I L